

EN LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE; OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JULIO HERRERA MAHAN, en representación de **Eletrans II S.A. (Eletrans)**, en el marco de las medidas provisionales pre-procedimentales (las “Medidas”) ordenadas por la Resolución Exenta N°1751 de fecha 05 de agosto de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente (la “Superintendencia”), referidas al proyecto “Línea de Transmisión Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel”, a Ud. respetuosamente digo:

Que vengo en señalar las siguientes consideraciones relativas a dichas medidas:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y USO DE HELICÓPTEROS

1. Eletrans es una empresa que desarrolla proyectos de transmisión eléctrica, y dentro de dicha actividad es el titular del proyecto “Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel” (el “Proyecto”). Cabe señalar que este proyecto forma parte del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal fijado por el Decreto Exento N°82/2012 de fecha 29 de febrero del año 2012, que definió de manera expresa el origen y destino de las nuevas líneas Lo Aguirre – Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel, las que fueron adjudicadas a Eletrans II S.A. a través del Decreto 6 T del Ministerio de Energía, de fecha 9 de septiembre del año 2013.
2. El proyecto señalado ingresó a su evaluación ambiental en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) el 1 de junio del año 2016, obteniendo su Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) favorable con fecha 21 de diciembre del año 2018, a través de la Resolución Exenta N°1542 del Servicio de Evaluación Ambiental.
3. El Proyecto se encuentra actualmente en su etapa de construcción.

4. El Proyecto contempla como parte del método constructivo de varias torres de la línea la utilización de helicópteros, lo que fue presentado como una medida de mitigación denominada “Optimización de faenas de construcción de torres en zonas de valor ambiental”. Esto, dado que con la utilización de este método constructivo se evitan los impactos que implica la construcción de caminos, como la pérdida de vegetación por el despeje necesario para ello, y la afectación y erosión del suelo.

5. Tal como lo establece la Tabla 7.1.13 de la RCA del Proyecto, la construcción mediante helicópteros constituye una “optimización de faenas de construcción de torres en zonas de valor ambiental”, siendo implementada como una medida de mitigación tanto para los componentes edafología, flora y vegetación y sitios prioritarios para mitigar los siguientes impactos, como se señala en la RCA:

- MF-EDA-CON-02 Pérdida de suelos por actividades de procesos erosivos.
- ET-FVT-CON-01 Pérdida de cobertura de bosque nativo.
- ET-FVT-CON-02 Pérdida de cobertura de formaciones xerofíticas.
- ET-FVT-CON-03 Pérdida de cobertura de bosque de preservación.
- ET-FVT-CON-04 Afectación de hábitats o individuos de especies amenazadas.
- AP-SPR-CON-01 Alteración de SSPP para la conservación.

6. Asimismo, esta medida tiene como objetivo:

- Complementar la medida de mitigación asociada al impacto MF-EDA- CON-02 “Pérdida de suelo por activación de procesos erosivos” mediante la reducción en un 23,2% en la proyección de construcción del total de caminos, en comparación con lo declarado en el EIA originalmente.
- Disminuir la pérdida de cobertura (superficie) de bosque nativo, formaciones xerofíticas y bosque de preservación, y la alteración de los SS.PP. El Roble, Altos de Cantillana y La Roblería.
- Disminuir la afectación de ejemplares de especies en estado de conservación tanto directa como indirectamente.

7. Como se puede apreciar, la medida propuesta fue pensada precisamente para proteger tanto el suelo como la flora y vegetación existente en sitios prioritarios, considerándose una mejora del Proyecto, ya que se disminuyeron 31,785 km de caminos a construir, lográndose por tanto una reducción de un 23,2% de los caminos proyectados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”).
8. Asimismo, y como consecuencia de esta medida, se dejaron de afectar especies en categoría de conservación, y se disminuyeron las emisiones, debido a que tanto los materiales como el personal que trabaja en el Proyecto serían transportados mediante helicóptero.
9. De esta forma, el método constructivo es a todas luces una ventaja ya que se reducen notablemente los impactos ambientales del Proyecto, y es importante entenderlo de esta forma, tal y como fue evaluado y consagrado en la RCA.
10. **Por todo lo anterior, Eletrans se encuentra en cumplimiento de la RCA, la que no sólo la ampara para realizar la construcción mediante helicópteros, sino que lo anterior fue considerado como una medida de mitigación y una mejora al Proyecto.**
Así, Eletrans se encuentra en pleno derecho para ejecutar esta medida, no existiendo incumplimiento alguno, ni razón para disminuir la frecuencia de vuelos, o modificar sus horarios, trayectos, o rutas empleadas.
11. Lo anterior se ve reforzado por la aprobación el 1 de abril de 2021 por parte del Servicio de Evaluación Ambiental de una Carta de Pertinencia (la “Pertinencia”) referida al Proyecto “Construcción de torres adicionales a las aprobadas ambientalmente (RCA) mediante uso de helicópteros”, la que aumentó el número de torres a ser construidas con dicho método en 36 estructuras, modificando la medida de mitigación señalada. Esto se traduce en la eliminación de 20 kilómetros de caminos, equivalente a 10.86 hectáreas. Se acompaña a esta presentación la Resolución Documento Digital N°202199101189, de fecha 1 de abril de 2021, que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia realizada.

12. La Pertinencia permite acreditar que **el uso de helicópteros para la construcción de ciertas torres del Proyecto consiste en una mejora ambiental**, pues se reducen los impactos en los componentes suelo, flora y vegetación, y sitios prioritarios. Esto, pues *“la modificación de la medida “Optimización de faenas de construcción de torres en zonas de valor ambiental”, se orienta a complementar y fortalecer sus objetivos, **reduciendo las áreas de afectación**, y sin que ello implique modificación alguna de otras medidas ambientales dispuestas en el proyecto original para hacerse cargo de los impactos involucrados”*.

13. Adicionalmente a todo lo antedicho, el Proyecto se ha visto atrasado en los plazos de construcción por las restricciones propias de la pandemia por COVID-19 y el estado de excepción constitucional de catástrofe vigente en Chile desde el 18 de marzo de 2020 (Decreto Supremo N°104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública). Dicho estado de excepción se encuentra actualmente vigente, hasta el 31 de septiembre de 2021.

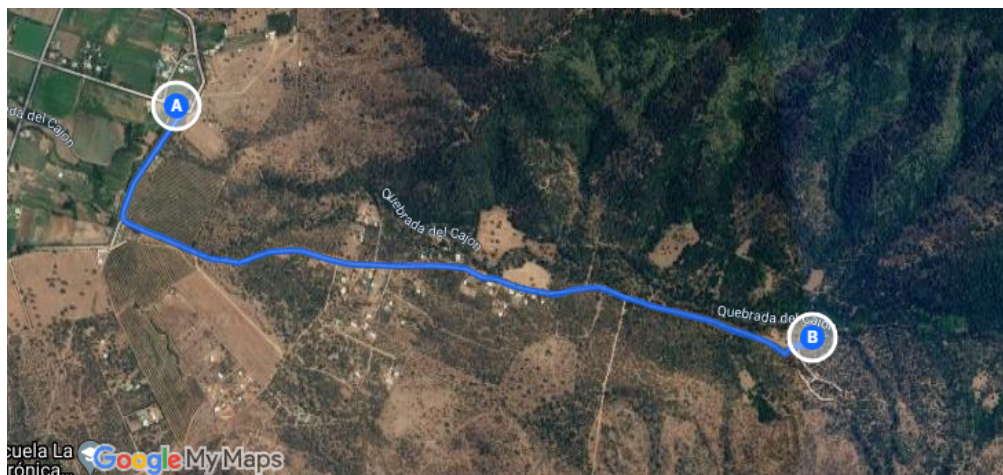
II. VECINOS DEL SECTOR DE CULIPRÁN Y RELACIÓN CON EL PROYECTO

14. Ahora bien, es importante tener en cuenta, a modo de contexto, que en el sector de Culiprán han existido reiteradas acciones de vecinos que han impedido, de manera ilegal, que el Proyecto pueda continuar con sus obras aprobadas ambientalmente.

15. Como parte de dichas acciones ilegales, se ha impedido a los contratistas de Eletrans el uso del camino ubicado en el sector “Quebrada el Cajón”, ubicado al final del camino “El Dibujo”. Las siguientes imágenes permite apreciar su ubicación:



Fuente: Google Maps



Fuente: Google Maps

16. Este camino se utiliza para acceder a la parcelas N° 100 B, de propiedad de Nimia Ester Yévenes Álvarez; y 65 B, de propiedad de José Gabriel Cabrera Quintanilla. Al respecto, Eletrans tiene contratos de servidumbre celebrados sobre dichas parcelas, los que se acompañan a esta presentación, para acceder a realizar trabajos correspondientes a las torres T152 y T153.

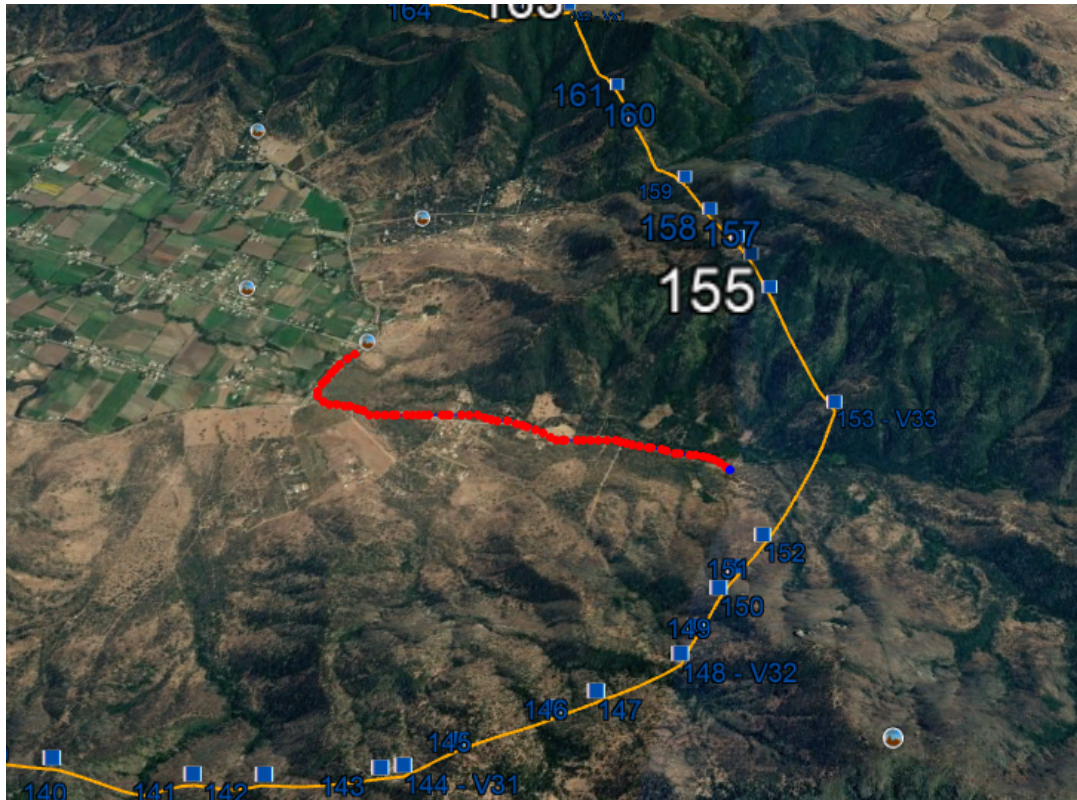
17. Por el bloqueo de camino señalado anteriormente, nuestro contratista se ha visto obligado a recurrir a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Melipilla para permitir su reapertura, en atención al artículo 26 del D.F.L. N°850 de 1998 del Ministerio de Obras Públicas. Se acompaña a esta presentación la solicitud presentada.
18. Este bloqueo ilegal del camino público señalado se ha visto acompañado de acciones de amedrentamiento y amenazas al personal de la empresa contratista que trabaja en el lugar, lo que ha provocado atrasos y consecuentes pérdidas materiales. Para acreditar lo anterior, se acompañan a esta presentación: (i) Constancia de Carabineros de Chile, Segunda Comisaría de Graneros, Tenencia Codegua, de fecha 24 de febrero de 2021, la cual da cuenta de hechos del recurrido José Madariaga para imposibilitar el paso de trabajadores de Eletrans II S.A. para la construcción del Proyecto; y (ii) Parte denuncia de Carabineros de Chile, Vigésima Cuarta Comisaría de Melipilla, Retén Codigua, de fecha 21 de marzo de 2021, confeccionado por el funcionario Javier Alejandro Muñoz Valderrama, ante denuncia realizada por José Luis López Cabello, representante y jefe del Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa SASEM SpA (empresa contratista de Eletrans) en atención a acciones de ingreso no autorizado a sectores delimitados por la empresa, poniendo en riesgo las actividades de traslado de personal y carga vía aérea.
19. Adicionalmente, se encuentra actualmente en tramitación un recurso de protección presentado por Eletrans, con rol P-361-2021 ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, solicitando que se ordene la reapertura del camino en cuestión, atendida la ilegalidad en el cierre unilateral del mismo. Todo lo señalado permite acreditar que parte de los vecinos del sector de Culiprán realizan **acciones ilegales que no permiten el desarrollo del Proyecto**, a través de **vías de hecho que no se encuentran amparadas por el derecho**.
20. Eletrans incluso ha acreditado dicho bloqueo ilegal del camino. Para lo anterior, el Notario y Conservador de Comercio de Melipilla, señor René Alejandro Martínez Loaiza, acompañó a Eletrans el día 12 de febrero de 2021, y pudo constatar en el lugar el bloqueo del camino y las increpaciones realizadas al personal de la empresa. Se acompaña a esta presentación el acta notarial que constata lo anterior.

21. Adicionalmente a estas vías de hecho, parte de los vecinos del mismo sector de Culiprán han presentado reclamos en instancias judiciales, los que han sido rechazados. Así lo demuestra la sentencia de fecha 5 de febrero de 2021 que rechaza seis recursos de protección acumulados al rol N°10833-2020, tramitados ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, que se acompaña a esta presentación. Debe señalarse, además, que dicha sentencia no fue apelada dentro de plazo.
22. Estos recursos de protección presentados en contra del proyecto, similares en sus consideraciones de hecho, se referían a situaciones ocurridas los meses de noviembre y diciembre del año 2020 en el sector sobre vuelos de helicópteros, **los que se encuentran evaluados y autorizados ambientalmente**, como se señaló anteriormente.
23. Por todo lo anterior, se demuestra que la comunidad de vecinos del sector de Culiprán ha estado constantemente intentando impedir la construcción del Proyecto, ya sea por vía terrestre como a través del uso de helicópteros, esto, al no permitir el uso del camino existente para ingresar por vía terrestre a las obras del Proyecto, además de la cantidad de denuncias realizadas por uso de helicópteros ante la SMA y a través de los recursos de protección presentados.
24. Lo anterior es de suma gravedad, dadas las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N°1751 de fecha 5 de agosto de 2021, en cuyo resuelvo primero se ordena la suspensión de los vuelos de helicópteros en el marco de la construcción de torres en la zona de Agua Santa en el sector de Culiprán y a realización de acciones de limpieza de las torres habilitadas en ese sector, esto, ya que existe la posibilidad de que **Eletrans no pueda acceder a ejecutar las obras del Proyecto ni por vía aérea ni terrestre**, al impedirse el uso del camino para realizar la limpieza de las torres T152 y T153 obras que se encuentren evaluadas y aprobadas ambientalmente.

III. MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

25. Ahora bien, en la Resolución Exenta N°1751 de fecha 5 de agosto de 2021, esta Superintendencia ordenó las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales a Eletrans:
- 1) Suspender los vuelos en el marco de la construcción de las torres en la zona Agua Santa en el sector de Culiprán (...); y
 - 2) Enviar registro semanal de acciones de limpieza del sector de cada una de las torres habilitadas en el sector de Culiprán, en particular de las torres 163 a la 145 del tramo sur del proyecto.
26. En relación con la primera medida provisional ordenada, debemos señalar que los trabajos a realizar mediante el uso de helicópteros se encuentran terminados en el sector señalado en la Resolución Exenta N°1751, por lo que **no existen ni existirán en lo sucesivo vuelos de helicópteros en dicho sector** relativos al Proyecto.
27. En relación con la segunda medida provisional ordenada, debemos señalar que se realizaran obras de limpieza en las torres del tramo señalado (torres 163 a 145) de acuerdo con la metodología que se acompaña a esta presentación. Esta metodología se traduce en la utilización de huellas o senderos existentes para realizar las acciones de limpieza, con el objeto de no intervenir el área y la vegetación existente; así como la utilización de caballos o mulas para el retiro del material de mayor envergadura (maderas, restos de acero, etc.) y el uso de bolsas de basura gruesas para el retiro de los residuos menores o basura doméstica que se encuentre en el sector. Estos residuos luego serán dispuestos transitoriamente en los contenedores del patio de residuos no peligrosos, ubicados en la instalación de faenas de San Pedro o en su defecto en la subestación Alto Melipilla, para su posterior disposición final en lugar autorizado.

28. Como se puede apreciar en la siguiente imagen, el camino señalado como bloqueado en la sección II de esta presentación (marcado en rojo) es la única forma de acceso a alguna de las torres cuya limpieza fue ordenada en las Medidas, en particular las torres T152 y T153:



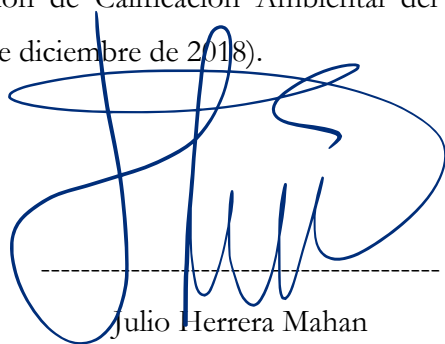
29. Eletrans buscará cumplir cabalmente con las Medidas, pero como se señala en la sección II de esta presentación, en el sector de Culiprán han existido vías de hecho por parte de algunos vecinos que impiden el acceso a los sectores donde se debe dar cumplimiento a las medidas. En atención a lo anterior, en caso de no poder acceder a los sectores objeto de las Medidas, se notificará a esta Superintendencia de dichas circunstancias, con los debidos mecanismos de verificación que permitan acreditarlas.

POR TANTO,

RUEGO A U.D., tener presente lo indicado.

OTROSÍ: Ruego a Ud. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Resolución Documento Digital N°202199101189 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 1 de abril de 2021, que se pronuncia sobre la consulta de pertinencia referida al proyecto “Construcción de torres adicionales a las aprobadas ambientalmente mediante uso de helicópteros”.
2. Copia de la presentación realizada ante la Dirección de Vialidad de la Provincia de Melipilla.
3. Constancia de Carabineros de Chile, Segunda Comisaria de Graneros, Tenencia Codegua, de fecha 24 de febrero de 2021.
4. Parte denuncia de Carabineros de Chile, Vigésima Cuarta Comisaria de Melipilla, Retén Codigua, de fecha 21 de marzo de 2021.
5. Copia de escritura pública de constitución de servidumbres celebrada entre Eletrans II S.A. y José Gabriel Cabrera Quintanilla, de fecha 7 de mayo de 2015.
6. Copia de escritura pública de constitución de servidumbres celebrada entre Eletrans II S.A. y Nímia Ester Yévenes Álvarez, de fecha 1 de junio de 2015.
7. Acta notarial de fecha 12 de febrero del 2021 del Notario y Conservador de Comercio de Melipilla, señor René Alejandro Martínez Loaiza.
8. E-book de la tramitación del recurso de protección presentado por Eletrans II S.A. (rol P-361-2021).
9. Sentencia de fecha 5 de febrero de 2021 de la Corte de Apelaciones de San Miguel (rol 10833-2020).
10. Copia de la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto (Resolución Exenta N°1542 de fecha 21 de diciembre de 2018).



Julio Herrera Mahan

pp. Eletrans II S.A.